



# Partido de la Revolución Democrática

Órgano de Justicia Intrapartidaria

## RECURSO DE INCONFORMIDAD

QUEJOSO: \*\*\*\*\*

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
DIRECCIÓN NACIONAL  
EXTRAORDINARIA Y ÓRGANO  
TÉCNICO ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE: INC/HGO/1641/2020**

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**VISTOS** para resolver los autos de la queja identificada con el número de expediente **INC/HGO/1641/2010** integrado con motivo de la queja presentada por **C. \*\*\*\*\***, ostentándose en su carácter de simpatizante, quien promueve por su propio derecho, en contra del *“acuerdo PRD/DNE015/2020, en el cual se designan candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para el proceso constitucional 2019-2020, en Tepeji del Río de Ocampo, en el estado de Hidalgo; solicitando la revocación de asignación, por la actualización de nulidad; y declare la asignación legal conforme a estatutos”*, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, emitido por la Dirección Nacional Extraordinaria mediante el cual designa candidaturas a presidentes municipales, síndicos y regidores para el Proceso Electoral Constitucional 2019-2020 en el estado de Hidalgo, en específico de las candidaturas del municipio de Tepeji del Río, y

## RESULTANDO

1. Que el día siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL” identificado con la clave INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones que es el instrumento normativo que rige los procesos electorales federales y locales. Dicho acuerdo y Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis.
2. Que los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática aprobó las reformas al Estatuto.
3. Que el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA” identificada con clave INE/CG1503/2018, mediante la cual se declaró la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción del segmento normativo señalado en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerada persona afiliada al Partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral Local, entrarían en vigor a partir de la publicación de la citada resolución en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior de conformidad con lo establecido en los Considerandos marcados con los numerales 29, 30 y 31 de la resolución citada.
4. Que el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA

PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA” identificada con clave INE/CG/1503/2018.

5. Que los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre de dos mil diecinueve, se celebró el XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en el cual, entre otras cuestiones, se aprobaron diversas modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
6. Que el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, las reformas a diversas disposiciones del Código Electoral para el estado de Hidalgo, texto que está vigente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020.
7. Que el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Electoral de Hidalgo aprobó el denominado “ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO AL TOPE DE GASTOS DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS 2019-2020” identificado con la clave IEEH/CG/025/2019.
8. Que en fecha 30 de septiembre del año dos mil diecinueve, el Consejo General en sesión Extraordinaria aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020, EN LOS ESTADOS DE COAHUILA E HIDALGO”, identificado con el alfanumérico INE/CG433/2019.
9. Que el día quince de octubre de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Electoral de Hidalgo aprobó el denominado “ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE JURÍDICA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE POSTULACIÓN PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS MENORES DE 30 AÑOS E INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020” identificado con la clave IEEH/CG/030/2019. El día seis de noviembre de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó la denominada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA

PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”, identificada con la clave INE/CG510/2019, instrumento jurídico el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de diciembre de dos mil diecinueve.

10. Que el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020.”, identificado con el alfanumérico IEEH/CG/044/2019.
11. Que el día ocho de diciembre de dos mil diecinueve, se celebró el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el cual, entre otras cuestiones, se aprobaron el denominado “RESOLUTIVO DÉCIMO NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL 2019-2020, EN LOS ESTADOS DE HIDALGO Y COAHUILA” y el “RESOLUTIVO DÉCIMO NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.
12. Que el día quince de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó el “ACUERDO QUE PROPONE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020 PARA LA ELECCIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO.”, identificado con el alfanumérico IEEH/CG/055/2019.
13. Que el día quince de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó el “ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE JURÍDICA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS COMUNES Y COALICIONES REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

PARA QUE POSTULEN CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA OCUPAR CARGOS EN LOS 84 AYUNTAMIENTOS QUE HABRÁN DE RENOVARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020”, identificado con el alfanumérico IEEH/CG/057/2019.

14. Que el día trece de enero de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el “ACUERDO PRD/DNE003/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS EN LOS QUE SE SUSTANCIARÁN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019-2020, EN LOS ESTADOS DE COAHUILA E HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO, DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019”, mismo que se encuentra en autos y que además puede ser consultado en la dirección URL de la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, a saber <https://www.prd.org.mx/index.php/10-acuerdos?start=27>.
15. Que el día veinte de enero de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Electoral de Hidalgo aprobó el denominado “ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DEL EXPEDIENTE TEEH-RAP-NAH-016/2019 Y SUS ACUMULADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEL EXPEDIENTE ST-JRC-15/219 Y SUS ACUMULADOS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA, EN LO QUE RESPECTA A LOS ACUERDOS IEEH/CG/030/2019 E IEEH/CG/042/2019 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES” identificado con la clave IEEH/CG/003/2020.
16. Que en fecha 10 de febrero de 2020, la Dirección Nacional emitió el “ACUERDO PRD/DNE010/2020, DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES EN LOS 84 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE HIDALGO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2019-2020”, y su ANEXO ÚNICO, mismos que se encuentran en autos y que además puede ser consultado en la dirección URL de

la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, a saber <https://www.prd.org.mx/index.php/10-acuerdos?start=27>.

17. Que en fecha 04 de marzo de 2020, el Órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE/MAR/013/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 84 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE HIDALGO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2019-2020”. En el cual se puede visualizar el registro del hoy actor en la planilla del Municipio Tepeji del Río de Ocampo, como sigue:

(...)

F	CARGO	CALIDAD DE C	MUNICIPIO	NOMBRE COM	GÉNERO	A/A	INTERNO/EXTERNO
	PRESIDENTE	PROPIETARIO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO			N/A	E
	PRESIDENTE	SUPLENTE	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO			N/A	E
	SINDICATO	PROPIETARIO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO			N/A	E
	SINDICATO	SUPLENTE	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO			N/A	E
	REGIDURIA	PROPIETARIO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO			N/A	E
	REGIDURIA	SUPLENTE	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO			N/A	E
	REGIDURIA	PROPIETARIO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO			J	E
	REGIDURIA	SUPLENTE	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO			J	E
	REGIDURIA	PROPIETARIO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO			N/A	E
	REGIDURIA	SUPLENTE	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO			N/A	E
	REGIDURIA	PROPIETARIO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO			N/A	E
	REGIDURIA	SUPLENTE	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO			N/A	E
	REGIDURIA	PROPIETARIO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO			N/A	E
	REGIDURIA	SUPLENTE	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO			N/A	E
	REGIDURIA	PROPIETARIO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO			N/A	E
	REGIDURIA	SUPLENTE	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO			N/A	E
	REGIDURIA	PROPIETARIO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO			N/A	E
	REGIDURIA	SUPLENTE	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO			N/A	E
	REGIDURIA	PROPIETARIO	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO			J	E

			OCAMP			
	REGIDC	SUPLEN	TEPEJI DEL OCAMP		J	E
	REGIDC	PROPIET	TEPEJI DEL OCAMP		N/A	E
	REGIDC	SUPLEN	TEPEJI DEL OCAMP		N/A	E

(...)

18. Que en fecha 05 de marzo de 2020, el órgano Técnico Electoral emitió el acuerdo “ACUERDO ACU/OTE/MAR/013-1/2020 DEL ORGANO TECNICO ELECTORAL DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 84 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE HIDALGO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2019-2020.”

19. Que en fecha 06 de marzo de 2020, el órgano Técnico Electoral emitió el acuerdo “ACUERDO ACU/OTE/MAR/013-2/2020 DEL ORGANO TECNICO ELECTORAL DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 84 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE HIDALGO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2019-2020.”, en el cual se puede visualizar que existe otra planilla registrada en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo.

En dicho instrumento, entre otras cuestiones, se estableció lo siguiente:

(...)

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** - DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO, SE TIENE POR PRESENTADOS EN TIEMPO Y FORMA EL ESCRITO SEÑALADO A CONSIDERANDO 17 DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEGUNDO.** - DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ACUERDAN EN SU PROCEDENCIA EL ESCRITO SEÑALADOS A CONSIDERANDO 17 DEL PRESENTE ACUERDO, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE V DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, SE OTORGA REGISTRO, COMO PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS, A EL AYUNTAMIENTO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO MUNICIPIO DE HIDALGO, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

FI	CARGO	CALIDAD DE C/	MUNICIPI	NOMBRE COMPLET	GEN	/	INTER
							/EXTER
	PRESIDENTE M	PROPIETA	TEPEJI DEL RIO DE				E
	PRESIDENTE M	SUPLEN	TEPEJI DEL RIO DE				E
	SINDIC	PROPIETA	TEPEJI DEL RIO DE				E
	SINDIC	SUPLEN	TEPEJI DEL RIO DE				E
	REGIDC	PROPIETA	TEPEJI DEL RIO DE				E
	REGIDC	SUPLEN	TEPEJI DEL RIO DE				E
	REGIDC	PROPIETA	TEPEJI DEL RIO DE				E
	REGIDC	SUPLEN	TEPEJI DEL RIO DE				E
	REGIDC	PROPIETA	TEPEJI DEL RIO DE				E
	REGIDC	SUPLEN	TEPEJI DEL RIO DE				E
	REGIDC	PROPIETA	TEPEJI DEL RIO DE				E
	REGIDC	SUPLEN	TEPEJI DEL RIO DE				E
	REGIDC	PROPIETA	TEPEJI DEL RIO DE				E
	REGIDC	SUPLEN	TEPEJI DEL RIO DE				E
	REGIDC	PROPIETA	TEPEJI DEL RIO DE				E
	REGIDC	SUPLEN	TEPEJI DEL RIO DE				E
	REGIDC	PROPIETA	TEPEJI DEL RIO DE				E
	REGIDC	SUPLEN	TEPEJI DEL RIO DE				E
	REGIDC	PROPIETA	TEPEJI DEL RIO DE				E
	REGIDC	SUPLEN	TEPEJI DEL RIO DE				E
	REGIDC	PROPIETA	TEPEJI DEL RIO DE				E
	REGIDC	SUPLEN	TEPEJI DEL RIO DE				E

(...)"

20. Que con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el denominado "ACUERDO PRD/DNE016/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020, EN EL ESTADO DE HIDALGO".

21. Que con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el denominado "ACUERDO PRD/DNE017/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE CANDIDATURA



COMÚN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2019-2020 EN EL ESTADO DE HIDALGO”.

22. Que con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el denominado “ACUERDO PRD/DNE/015/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2019-2020 EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO AL INSTRUMENTO CONVOCANTE EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO PRD/DNE/010/2020”, el cual en sus puntos de Acuerdo señala:

(...)

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, esta Dirección Nacional Extraordinaria emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, fracción XVI, incisos a) y b), del Estatuto aprobado mediante la Resolución INE/CG1503/2018, esta Dirección Nacional Extraordinaria aprueba la atracción de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 en el Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo establecido en los artículos 39 fracción XVI, del Estatuto aprobado mediante la Resolución INE/CG1503/2018 y 87, del Reglamento de Elecciones, esta Dirección Nacional Extraordinaria designa las candidaturas Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para el Proceso Electoral Constitucional 2019-2020 en el estado de Hidalgo, quedando tal y como se encuentran establecidas en el **ANEXO 1** del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** - Con base en el Convenio de Candidatura Común suscrito por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, esta Dirección Nacional Extraordinaria designa las candidaturas Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para el Proceso Electoral Constitucional 2019-2020 en el estado de Hidalgo quedando tal y como se encuentran establecidas en el **ANEXO 2** del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

**CUARTO. -** Esta Dirección Nacional Extraordinaria, sesionará a efecto de designar las candidaturas que han quedado como pendientes, así como las correspondiente a los Municipios de San Agustín Mezquitlán y Progreso, así como para realizar las sustituciones pertinentes y necesarias, en el caso de que se presenten renunciaciones, inhabilitaciones o fallecimientos de las Candidaturas designadas.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

(...)

23. Que con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el denominado “ACUERDO PRD/DNE020/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA REDUCIR EL NUMERO DE PERSONAS LABORANDO DE MANERA PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DE ESTE INSTITUTO POLITICO A PARTIR DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO, HASTA EL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO”
24. Que el día veinticinco de marzo de dos mil veinte y derivado del brote de neumonía denominado COVID19 (coronavirus), la Dirección Nacional Extraordinaria de este Instituto Político emitió a través del Departamento de Recursos Humanos e Informática el oficio DRHI/008/2020 mediante el cual se informaba a todo el personal y visitantes que a partir de dicha fecha se encontraba restringido el acceso y permanencia a los edificios del Partido; dicha medida duraría hasta el diecinueve de abril del mismo año en cita o en su caso determinada por el desarrollo de la pandemia. Lo anterior con el objeto de salvaguardar la salud del personal evitando los factores de riesgo (sic) y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización de la Salud (OMS)
25. Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO PLENARIO QUE EMITEN LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR MOTIVO PREVENTIVO DEL COVID-19; en el cual se determinó suspender todo trámite administrativo y plazos

procesales, a partir de la fecha de su emisión y hasta el día diecinueve de abril de dos mil veinte.

26. Que el día veinticinco de marzo del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE029/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE020/2020 Y SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO”*.
27. Que el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el ACUERDO GENERAL DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020 POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR LE VIRUS COVID-19.
28. Que el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de dicho acuerdo, hasta que se contuviera la pandemia de coronavirus Covid-19.
29. Que con fecha uno de abril del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante sesión extraordinaria, emitió la resolución identificada con la clave INE/CG83/2020 denominada RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, PARA EFECTO DE SUSPENDER TEMPORALMENTE EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, EN COAHUILA E HIDALGO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2.

30. Que en fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, en el que se determinó ampliar la suspensión de labores y de plazos procesales, del diecinueve de abril hasta el cinco de mayo de dos mil veinte.
31. Que en fecha diecinueve de abril del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado *“ACUERDO PRD/DNE030/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS PRD/DNE020/2020 Y PRD/DNE029/2020, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”*.
32. Que en fecha treinta de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, mediante el cual se acordó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del treinta de abril hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
33. Que con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria aprobó el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL

VIRUS COVID-19, en el que se determinó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del uno al quince de junio de dos mil veinte.

34. Que con fecha doce de junio del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado *“ACUERDO PRD/DNE031/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL MODIFICAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE020/2020, PRD/DNE029/2020 Y PRD/DNE030/2020”, RESPECTO A LA RESTRICCIÓN DEL ACCESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL”*.
35. Que con fecha doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE032/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE022/2020 A EFECTO DE MODIFICAR SUS ACUERDOS CUARTO Y QUINTO, REFERENTE AL LISTADO NOMINAL APROBADO”*.
36. Que con fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y SE DECLARA LA REANUDACIÓN DE LABORES DE ESTE ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA.
37. Que con fecha trece de agosto de dos mil veinte se recibió en la oficialía de partes de este Órgano escrito original firmado por el actor, que consta de nueve fojas, en contra del *“acuerdo PRD/DNE015/2020, en el cual se designan candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para el proceso constitucional 2019-2020, en Tepeji del Río de Ocampo, en el estado de Hidalgo;*

*solicitando la revocación de asignación, por la actualización de nulidad; y declare la asignación legal conforme a estatutos”, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, emitido por la Dirección Nacional Extraordinaria mediante el cual designa candidaturas a presidentes municipales, síndicos y regidores para el Proceso Electoral Constitucional 2019-2020 en el estado de Hidalgo, en específico de las candidaturas del municipio de Tepeji del Río”.*

38. Que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE062/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2019-2020 EN EL ESTADO DE HIDALGO”*, el cual en sus puntos de Acuerdo señala:

(...)

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, esta Dirección Nacional Extraordinaria emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, fracción XVI, incisos a) y b), del Estatuto aprobado mediante la Resolución INE/CG1503/2018, correlacionado con el artículo transitorio Sexto, del Estatuto aprobado en la Resolución INE/CG510/2019, esta Dirección Nacional Extraordinaria, aprueba la atracción de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 en el Estado de Hidalgo.
- SEGUNDO.** - Con fundamento en lo establecido en los artículos 39 fracción XVI, del Estatuto aprobado mediante la Resolución INE/CG1503/2018, correlacionado con el artículo transitorio Sexto, del Estatuto aprobado en la Resolución INE/CG510/2019 y, 87, del Reglamento de Elecciones, esta Dirección Nacional Extraordinaria designa las candidaturas Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Constitucional 2019-2020 en el estado de Hidalgo, quedando tal y como se encuentran establecidas en el **ANEXO 1** del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.
- TERCERO.** - Con base en el Convenio de Candidatura Común suscrito por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, fracción XVI, incisos a) y b), del Estatuto aprobado mediante la Resolución INE/CG1503/2018, correlacionado con el artículo transitorio Sexto, del Estatuto aprobado en la Resolución INE/CG510/2019, esta Dirección Nacional Extraordinaria designa las candidaturas Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para el Proceso Electoral Constitucional 2019-2020 en el estado de

Hidalgo quedando tal y como se encuentran establecidas en el **ANEXO 2** del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

(...)

39. Que en el ANEXO 1 del “ACUERDO PRD/DNE062/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2019-2020 EN EL ESTADO DE HIDALGO”, se encuentra designada por la Dirección Nacional Extraordinaria de conformidad a la normatividad intrapartidaria, la siguiente planilla del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo:

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD D CANDIDAT	NOMBRE COMPLETO	GENERO
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO		HOMBRE
		SUPLENTE		MUJER
	SINDICO	PROPIETARIO		MUJER
		SUPLENTE		MUJER
	REGIDOR 1	PROPIETARIO		HOMBRE
		SUPLENTE		HOMBRE
	REGIDOR 2	PROPIETARIO		MUJER
		SUPLENTE		MUJER
	REGIDOR 3	PROPIETARIO		HOMBRE
		SUPLENTE		HOMBRE
	REGIDOR 4	PROPIETARIO		MUJER
		SUPLENTE		MUJER
	REGIDOR 5	PROPIETARIO		HOMBRE
		SUPLENTE		HOMBRE
	REGIDOR 6	PROPIETARIO		MUJER
		SUPLENTE		MUJER
	REGIDOR 7	PROPIETARIO		HOMBRE
		SUPLENTE		HOMBRE
	REGIDOR 8	PROPIETARIO		MUJER
		SUPLENTE		MUJER
REGIDOR 9	PROPIETARIO		MUJER	

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD D CANDIDAT	NOMBRE COMPLETO	GENERO
		SUPLENTE		MUJER

40. Que con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, este órgano jurisdiccional emite Acuerdo de trámite al presente medio de impugnación, identificado con número de expediente INC/HGO/1641/2020, mediante el cual se solicita a las autoridades señaladas como responsables, en este medio de defensa que nos ocupa, la Dirección Nacional Extraordinaria y el Órgano Técnico Electoral, dar el trámite establecido en los artículos 147, 150, 152, 153 y 155 del Reglamento de Elecciones.

41. Que con fecha doce de septiembre de dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática publicó en sus estrados la cédula de notificación del medio de defensa del que se da cuenta en este acto, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, a través de la publicación de la cédula correspondiente, se otorgó un plazo de setenta y dos horas a quien se considerara tercero interesado, para que manifiesten lo que a derecho convenga, debiendo acreditar la personalidad e interés jurídico.

42. Que con fecha doce de septiembre de dos mil veinte, el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática publicó en sus estrados la cédula de notificación del medio de defensa del que se da cuenta en este acto, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 147, 149 y 152 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, a través de la publicación de la cédula correspondiente, se otorgó un plazo de setenta y dos horas a quien se considerara tercero interesado, para que manifiesten lo que a derecho convenga, debiendo acreditar la personalidad e interés jurídico.

43. Que con fecha quince de septiembre de dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática publicó en sus estrados la cédula de retiro del medio de defensa del que se da cuenta en este acto, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática.



44. Que con fecha quince de septiembre de dos mil veinte, el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática publicó en sus estrados la cédula de retiro del medio de defensa del que se da cuenta en este acto, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 147, 149 y 152 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
45. Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 148 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, remitió:
- a) La cédula de notificación y de retiro del medio de defensa;
  - b) El informe Justificado que rinde la Dirección Nacional Ejecutiva que contiene los motivos y fundamentos jurídicos que considera pertinentes;
  - c) Anexo al informe copia certificada del “ACUERDO ACU/OTE/MAR/013-2/2020 DEL ORGANO TECNICO ELECTORAL DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 84 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE HIDALGO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2019-2020.”
46. Que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 148 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, remitió:
- d) La cédula de notificación y de retiro del medio de defensa;
  - e) El informe Justificado que rinde el Órgano Técnico de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática que contiene los motivos y fundamentos jurídicos que considera pertinentes;
  - f) Anexo al informe copia certificada del “ACUERDO ACU/OTE/MAR/013-2/2020 DEL ORGANO TECNICO ELECTORAL DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 84 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE HIDALGO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2019-2020.”

En virtud e de no existir ningún trámite pendiente de realizar, quedan los autos en estado de dictar resolución; y

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- II. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- III. Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos manifiesta:
  1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes...
    - e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;...
- IV. Que el artículo 98 del Estatuto a la letra dice:

El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

- V. **Jurisdicción y competencia.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a) y g) y 14 incisos a) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 145, 146, 147, 148 numeral I, 156, 159, 160 y 161 del Reglamento de Elecciones, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente inconformidad.
- VI. **Litis o controversia planteada.** Es materia de la presente resolución, que según el dicho del promovente el *“acuerdo PRD/DNE015/2020, en el cual se designan candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para el proceso constitucional 2019-2020, en Tepeji del Río de Ocampo, en el estado de Hidalgo; solicitando la revocación de asignación, por la actualización de nulidad; y declare la asignación legal conforme a estatutos”*.
- VII. **Legitimación y personería.** En consideración a lo dispuesto en el artículo 149 inciso e) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, no se le reconoce la legitimación ni la personería al actor; ya que al medio de defensa en cuestión no se acompaña documento alguno a efecto de cumplir con el citado precepto jurídico.
- VIII. **Procedencia de la vía.** Que en términos de lo que establece el artículo 163 del Reglamento de Elecciones, son actos impugnables a través de la inconformidad:

**Artículo 163.** Los recursos de inconformidad son los medios de defensa con los que cuentan las personas que ostenten las candidaturas o precandidaturas de manera personal o a través de sus representantes en los siguientes casos:

- a) En contra de los cómputos finales de las elecciones de órganos de representación y dirección y procesos de consulta;
- b) En contra de los cómputos finales de las elecciones a cargos de elección popular;
- c) En contra de la asignación de candidaturas de órganos de representación y dirección;
- d) En contra de la asignación de cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, del ámbito de que se trate; y**
- e) En contra de la inelegibilidad de las personas que ostenten una candidatura o precandidatura.

En la especie, se impugna la designación de cargos de elección popular a cargo de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática relacionada con el proceso electoral interno de las candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para el proceso electoral Constitucional 2019-2020 en el estado de Hidalgo, mediante el denominado *“ACUERDO PRD/DNE/015/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2019-2020 EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO AL INSTRUMENTO CONVOCANTE*

EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO PRD/DNE/010/2020", por lo que al actualizarse el supuesto normativo previsto en el inciso d) del citado artículo, es procedente la vía de inconformidad.

- IX. **Estudio de las causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en las quejas de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 165 y 166 del Reglamento de Elecciones; lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente.

Los párrafos tercero y cuarto del artículo 145 del Reglamento de Elecciones dispone que corresponderá al Órgano de Justicia Intrapartidaria, en única instancia, conocer de los medios de defensa señalados en dicho ordenamiento; y que para la sustanciación y resolución de los medios de defensa competencia de este Órgano resolutor, a falta de disposición expresa en el Reglamento de Elecciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Interna.

En este tenor al quedar sustanciados los asuntos se resolverá con los elementos que obren en el expediente, supliendo las deficiencias u omisiones cuando puedan ser deducidas claramente de los hechos expuestos por la persona que promovió la queja, que sean públicos o notorios o por aquellos elementos que se encuentren a su disposición, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria en asuntos de índole electoral.

En tales condiciones, se procede al estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento sobre la base de elementos que este Órgano de Justicia Intrapartidaria tiene a su disposición, sirve de apoyo a lo antes señalado la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por la Primer Sala de la Suprema Corte de la Nación, cuya aplicación se lleva cabo por analogía, misma que establece lo siguiente:

**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.**

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si,

efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos.  
Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos.  
Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León.

Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

En este orden de ideas, una vez que fueron analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, en el asunto en particular, se configura el supuesto de improcedencia previsto en el artículo 165 inciso e) y f) del Reglamento de Elecciones de este Instituto Político, que a la letra señalan:

**Artículo 165.** Serán improcedentes los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

(...)

- e) Cuando el acto se haya consumado de un modo irreparable o que se hubiese consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; y
- f) Cuando no se presenten en los plazos que establece este Reglamento.

(...)

En efecto, el referido artículo 165, inciso f) del Reglamento de Elecciones, prevé como causal de improcedencia del medio de defensa en cuestión, cuando éste no sea presentado en el plazo que establece el Reglamento.

Siendo que, en el asunto en particular, el actor manifiesta en el numeral 2 de sus antecedentes que el veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el acuerdo "PRD/DNE/015/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2019-2020 EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO AL INSTRUMENTO CONVOCANTE EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO PRD/DNE/010/2020", derivado que el actor, no señala con certeza la fecha en que conoció el acto que controvierte, sin embargo, lo estipulado en el artículo 18 inciso a) del Estatuto que a la letra señala:

(...)

**Artículo 18.** *Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:*

a) *Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;*

(...)

En este contexto, el actor al cumplir con el precepto antes citado actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 65 inciso f) del Reglamento de Elecciones, ya que se encontraría fuera de los plazos establecidos para la presentación del medio de impugnación, tal y como lo establece el artículo 146 del Reglamento de Elecciones:

(...)

**Artículo 146.** Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, lo cual es aplicable a todos los plazos señalados en éste Reglamento y demás normatividad aplicable. Los días se considerarán de veinticuatro horas y los plazos por horas se contarán de momento a momento.

Los medios de defensa deberán presentarse dentro de los **cuatro días** contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

(...)

Por lo antes expuesto, si el acto del que se duele el actor se realizó el día veintitrés de marzo del año en curso, entonces tenía como plazo para interponer el medio de impugnación el día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, siendo que interpuso su recurso el día trece de agosto del presente año, evidentemente fuera del plazo establecido en el Reglamento de Elecciones.

Si bien es cierto que este órgano jurisdiccional suspendió plazos, como se señala en los numerales de la parte de los Resultandos, aún así el actor no cumplió con los plazos que

establece la norma intrapartidaria para interponer su medio de impugnación, como se puede observar en la siguiente tabla:

Fecha acto impug	Plazo para presentar medio de impugnación Reglamento Elecciones	Periodo de inactividad del Órgano de Justicia Intrapartidaria por la Pandemia COVID-19	Periodo actualizado para presentar medio de impugnación	Fecha de Presentación del medio de impugnación del actor
23 de marzo 2020	27 de marzo de 2020	Del 25 de marzo reactivándose el 15 de junio de 2020	Del 15 al 18 de junio de 2020	13 de agosto de 2020

En ese mismo sentido, el informe Justificado de la Dirección Nacional Ejecutiva señala que el actor promovió el recurso de inconformidad en fecha trece de agosto del año en curso, por lo que se desprende que el medio de defensa intrapartidario fue presentado por el actor ciento cuarenta y tres días posteriores a la emisión del acto impugnado.

Ahora bien, el informe Justificado del órgano Técnico Electoral señala que el presente medio de defensa recae en los preceptos contenidos en numeral 165 incisos e) y f) del Reglamento de Elecciones, así como en el incumplimiento con lo establecido en el artículo 149 del mencionado Reglamento, señalando en su apartado de **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA** lo siguiente:

(...)

“Lo anterior debido a que el acto ya ha sido consumado de modo irreparable por cuestión de temporalidad puesto que el medio de defensa interno o ante algún tribunal no fue presentado en los plazos que establece de ley, y por la misma razón tiene consentimiento expreso puesto que el ahora inconforme tenía conocimiento del acto y no presentó su medio de defensa en tiempo y forma como antes se menciona, toda vez que el acuerdo PRD/DNE015/2020 de la Dirección Nacional extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, que se encuentra impugnado por el ahora inconforme fue emitido en fecha 23 de marzo de 2020. Aunado a lo anterior cabe señalar que el acto en el que el actor basa su medio de defensa es inexistente, puesto que no le asiste la razón, respecto a la argumentación de que existe un registro único de precandidaturas que corresponden al municipio de Tepeji del Río de Ocampo, dado que omite hacer referencia al “ACUERDO ACU/OTE/MAR/013-2/2020 DEL ORGANISMO TECNICO ELECTORAL DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 84 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE HIDALGO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2019-2020.” En el mismo tenor este órgano manifiesta que el que realice una solicitud de registro de candidato no implica que de manera obligatoria le deberá ser otorgada dicha candidatura.

(...)

De lo manifestado por parte de la Dirección Nacional Ejecutiva y del Órgano Técnico Electoral, se tiene entonces que el inconforme interpuso su medio de defensa fuera de los plazos establecidos en la normatividad intrapartidaria, por lo que recae también en lo establecido en el artículo 165 inciso e), pues derivado de la extemporaneidad en cuanto a la presentación del medio de impugnación por parte del actor, resulta ya ser un acto consumado de un modo irreparable, aunado a que el actor incumple también con los plazos establecidos para la presentación de este medio de impugnación establecidos en el Reglamento de Elecciones, a saber:

(...)

*Artículo 164. Las inconformidades, se resolverán en los términos siguientes:*

*Las que se presenten en contra de las asignaciones de las elecciones en relación con la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, deberán resolverse diez días antes del inicio del plazo de registro constitucional de candidaturas respectivas, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes electorales; y*

(...)

Asimismo, el órgano Técnico Electoral manifiesta en su informe que el incoante incumple con lo estipulado en el artículo 149 inciso e) del Reglamento de Elecciones referente a los requisitos para acompañar su escrito de inconformidad, que a la letra dice:

(...)

*Artículo 149. Los medios de defensa regulados por el presente ordenamiento deberán de cumplir con los siguientes requisitos:*

*e) Acompañar a su escrito el documento mediante el cual acrediten su personalidad, los documentos que servirán como pruebas de su parte y en que el actor funde su petición y si no los tuviere a su disposición, acreditar haberlos solicitado con la copia simple sellada de acuse del órgano que tuviere dicho documento;*

(...)

Al respecto, se confirma lo manifestado por el Órgano Técnico Electoral, ya que, en el sello de recibido por parte de este Órgano jurisdiccional, se puede constatar que se recibió únicamente el escrito original que consta de nueve fojas, sin acompañar a su escrito documento alguno mediante el cual acredite su personalidad o prueba alguna, a pesar de que la parte actora hace referencia en el cuerpo de su escrito que anexa documentación. Sin embargo, este órgano jurisdiccional respecto a esa manifestación por parte del Órgano Técnico Electoral considera que el contenido del acuerdo ACU/OTE/MAR/13/2020, señalado en el Resultando a numeral 17 de



la presente resolución, el cual fue emitido por ese órgano electoral interno, y es de conocimiento público, en el cual el inconforme aparece registrado como precandidato al cargo a la presidencia municipal de Tepeji del Río de Ocampo en el folio 6, respetando el *principio pro homine*, resulta suficiente y eficaz para tener por acreditada la personalidad al actor.

#### **PRINCIPIO PRO HOMINE. SU CONCEPTUALIZACIÓN Y FUNDAMENTOS.**

En atención al artículo [1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia. Dicho precepto recoge de manera directa el criterio o directriz hermenéutica denominada principio pro homine, el cual consiste en ponderar ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio. Asimismo, en el plano del derecho internacional, el principio en mención se encuentra consagrado en los artículos [29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) y [5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), publicados en el Diario Oficial de la Federación, de manera respectiva, el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

#### **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 402/2011. Guadalupe Edith Pérez Blass. 19 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Franco Luna. Secretario: Salvador Obregón Sandoval.

En lo que respecta a la afirmación que hace el inconforme en el numeral 1 del apartado de hechos del escrito de inconformidad del actor es falso, ya que **no hubo un registro único** para los cargos de elección popular que nos ocupan del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, ya que en el numeral 19 de los Resultandos de la presente resolución, se constata que el órgano electoral interno, recibió un segundo registro en tiempo y forma, al que se le otorgó el folio 9, mediante el acuerdo ACU/OTE/MAR/13-1/2020 del Órgano Técnico Electoral, del cual dicho órgano remitió adjunto a su informe justificado copia certificada.

- X. El escrito de inconformidad del hoy actor no contiene un apartado de agravios, pero este órgano jurisdiccional al realizar un análisis del escrito presentado por el incoante advierte que al actor le agravia el contenido del acuerdo "PRD/DNE/015/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2019-2020 EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO AL INSTRUMENTO CONVOCANTE EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO PRD/DNE/010/2020", debido a que no aparece asignado como candidato a la presidencia del municipio de Tepeji del Río

de Ocampo, sin embargo, en este contexto la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática ejerció sus facultades y atribuciones al realizar la designación de las candidaturas del Municipio de Tepeji del río de Ocampo, además se observa que en la designación de las candidaturas integra a personas de ambos registros, del folio 6 y 9, para determinar la integración final de los candidatos que conforman la planilla del Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo en el Estado de Hidalgo; lo cual se encuentra en las funciones que ese Órgano de Dirección tiene y se encuentran estipuladas en los Artículos 39 Fracción XVI del Estatuto y 87 del Reglamento de Elecciones, donde se encuentra la función para determinar la integración final de las candidaturas, por lo que es inexistente agravio alguno perpetuado por parte de la Dirección Nacional Extraordinaria o el Órgano Técnico Electoral a la esfera jurídica del inconforme, por lo que además de la extemporaneidad en la interposición del medio de impugnación del actor, resultan inexistentes los agravios del justiciable.

De lo anteriormente descrito y toda vez que como ya se mencionado, el actor en la presente inconformidad no hace mención manera clara y precisa de agravios en el escrito que da inicio al presente procedimiento, además de que los agravios que pueden desprenderse del escrito del inconforme, este órgano jurisdiccional señala que son inexistentes, ya que el haber realizado el procedimiento de registro, y el haber obtenido el registro, no significa que tuviera que ser designado, ya que como se mencionó la Dirección Nacional Extraordinaria en el uso de sus funciones realizó la designación de las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a los cargos de elección popular del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, a través del acuerdo PRD/DNE015/2020, tomando en cuenta a las dos planillas que realizaron en tiempo y forma el proceso de registro ante el Órgano Técnico Electoral conforme al instrumento convocante correspondiente, y que su registro fue otorgado por el órgano electoral a través de los acuerdos ACU/OTE/MAR/13/2020 y ACU/OTE/MAR/13-2/2020, por lo que se acredita la inexistencia del acto reclamado, por lo que en ningún momento se vulneraron los derechos político electorales del promovente por parte de la Dirección Nacional y el Órgano Técnico Electoral.

A mayor abundamiento, se debe precisar que no le asiste la razón al promovente, toda vez que refiere el **ACUERDO ACU/OTE/MAR/013/2020**, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, para sustentar el recurso de inconformidad.

Empero, en fecha seis de marzo del año en curso, el Órgano Técnico Electoral, emitió el **ACUERDO ACU/OTE/MAR/013-1/2020 DEL ORGANO TECNICO ELECTORAL DE LA DIRECCION NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE**

**EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 84 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE HIDALGO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2019-2020, en el que establece en el apartado de Considerandos lo siguiente:**

(...)

16. *Que en fecha 6 de marzo de 2020, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral, escrito al que se le asignó el número de folio 033, signado por la [REDACTED] en su calidad de representante de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, encabezada por el [REDACTED] con folio 9, mediante el cual solicita el otorgamiento de registro de la citada planilla toda vez que cumplieron en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las base V del instrumento convocante, lo que acredita mediante copia simple de su acuse de registro con estatus de completo.*
17. *Que de una revisión exhaustiva del acuerdo ACU/OTE/MAR/13/2020, emitido por este Órgano Técnico Electoral, en fecha 4 de marzo de 2020, que por un error involuntario se omitió pronunciarse al respecto de la solicitud de registro de la planilla encabezada por el [REDACTED] con número de folio 9 perteneciente al Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo del Estado de Hidalgo.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Técnico Electoral emite el siguiente:*

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** - DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO, SE TIENE POR PRESENTADOS EN TIEMPO Y FORMA EL ESCRITO SEÑALADO A CONSIDERANDO 17 DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEGUNDO.** - DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO, SE ACUERDAN EN SU PROCEDENCIA EL ESCRITO SEÑALADOS A CONSIDERANDO 17 DEL PRESENTE ACUERDO, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE V DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, SE OTORGA REGISTRO, COMO PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS, A EL AYUNTAMIENTO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO MUNICIPIO DE HIDALGO, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

FC	CARGO	CALIDAD DE CA	MUNICI	NOMBRE COMPLI	GENI	A	INTERNO/EXTER
	PRESIDENTE M	PROPIETA	TEPEJI DEL R OCAMPO		H	M	E
	PRESIDENTE M	SUPLEN	TEPEJI DEL R OCAMPO		M	M	E
	SINDIC	PROPIETA	TEPEJI DEL R OCAMPO		M	M	E
	SINDIC	SUPLEN	TEPEJI DEL R OCAMPO		M	M	E
	REGIDO	PROPIETA	TEPEJI DEL R OCAMPO		H	M	E
	REGIDO	SUPLEN	TEPEJI DEL R OCAMPO		H	M	E
	REGIDO	PROPIETA	TEPEJI DEL R OCAMPO		M	M	E
	REGIDO	SUPLEN	TEPEJI DEL R OCAMPO		M	M	E
	REGIDO	PROPIETA	TEPEJI DEL R OCAMPO		H	M	E
	REGIDO	SUPLEN	TEPEJI DEL R OCAMPO		H	M	E
	REGIDO	PROPIETA	TEPEJI DEL R OCAMPO		M	M	E
	REGIDO	SUPLEN	TEPEJI DEL R OCAMPO		M	M	E
	REGIDO	PROPIETA	TEPEJI DEL R OCAMPO		H	M	E
	REGIDO	SUPLEN	TEPEJI DEL R OCAMPO		H	M	E
	REGIDO	PROPIETA	TEPEJI DEL R OCAMPO		M	M	E
	REGIDO	SUPLEN	TEPEJI DEL R OCAMPO		M	M	E
	REGIDO	PROPIETA	TEPEJI DEL R OCAMPO		H	M	E
	REGIDO	SUPLEN	TEPEJI DEL R OCAMPO		H	M	E
	REGIDO	PROPIETA	TEPEJI DEL R OCAMPO		M	M	E
	REGIDO	SUPLEN	TEPEJI DEL R OCAMPO		M	M	E
	REGIDO	PROPIETA	TEPEJI DEL R OCAMPO		M	M	E
	REGIDO	SUPLEN	TEPEJI DEL R OCAMPO		M	M	E

De tal forma, que el acto que reclama el promovente es inexistente.

Es por lo anterior que la designación a candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores a través del acuerdo PRD/DNE015/2020 para el Proceso Electoral Constitucional 2019-2020 en el Estado de Hidalgo, en específico las candidaturas municipales a la realizada por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de su facultad de atracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción XVI del estatuto y del artículo 87 del Reglamento de Elecciones, fue realizada conforme a derecho, motivo por el cual este Órgano de Justicia Intrapartidaria declara inexistentes los agravios formulados por el actor en el presente asunto.

Por lo que el pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, procede a resolver y en consecuencia;

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por los motivos contenidos en los Considerandos IX y X de la presente resolución, **SE DECLARA IMPROCEDENTE** el medio de defensa interpuesto por el **C. \*\*\*\*\*** radicado con el número de expediente **INC/HGO/1641/200**, en contra del **“ACUERDO PRD/DNE/015/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2019-2020 EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO AL INSTRUMENTO CONVOCANTE EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO PRD/DNE/010/2020”**.

**SEGUNDO.** - Se confirma el acuerdo emitido por la Dirección Nacional extraordinaria denominado **“ACUERDO PRD/DNE/015/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2019-2020 EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO AL INSTRUMENTO CONVOCANTE EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO PRD/DNE/010/2020”**, por lo que se refiere a la designación de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular correspondientes a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para el Proceso Electoral Ordinario 2019-2020 en el Estado de Hidalgo, por cuanto hace a la elección de la totalidad de las candidaturas del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo.

**NOTIFÍQUESE** al actor el **C. \*\*\*\*\***, en el domicilio señalado de su parte para tal efecto en los autos del presente expediente.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la **DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA**, en su domicilio actual.

**NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente resolución al **ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL**, en su domicilio actual.

De igual manera se ordena publicar la presente resolución en los estrados de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los Integrantes presentes de este Órgano de Justicia Intrapartidario del Partido de la Revolución Democrática, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA  
DÍAZ**

**PRESIDENTA**

**FRANCISCO RAMÍREZ**

**SECRETARIO**

**MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MENDEZ**

**COMISIONADA**